



CONTRATO No. SAR-DNAF-017-2021

ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE- OFICINA DEPARTAMENTAL DE TOCOA

Nosotros, **ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1977-10322 actuando en mi condición de Sub Directora Ejecutiva del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, nombrada mediante Acuerdo SAR-005-2017 de fecha 3 de enero de 2017, con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento al Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, quien en adelante se denominará **"EL SAR"**; y, por otra parte el señor **MARIANO FERNANDO REYES TURCIOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, medico, con domicilio en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 0209-1989-02016, y RTN No. 02091989020168, actuando en mi condición de Arrendatario de un inmueble que se encuentra bajo la administración de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, inmueble denominado "SUPER PLAZA", ubicado en colonia 18 de Septiembre, de la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón, y en el pleno goce de mis derechos civiles, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, acreditando su condición mediante contrato de Arrendamiento suscrito con la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** en fecha 31 de octubre del 2019; por medio del presente documento manifestamos que hemos convenido celebrar como al efecto lo hacemos el presente contrato de Arrendamiento de un Inmueble, el que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. - **"EL SAR"**, declara que sus oficinas en la ciudad Tocoa, Departamento de Colón, a partir de su apertura en el año 2017 hasta el 31 de diciembre del 2019 se ubicaron en los locales número 6 y 7, del Centro Comercial denominado "SUPER PLAZA" ubicado en la colonia 18 de septiembre, 5ta calle, 5ta avenida, con una área de construcción de 84 mts² entre ambos locales. Asimismo, declara que la señora ANA MARIA ORDOÑEZ en su condición de Jefe SABID-OABI de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, mediante nota con número OABI-SABID-1978-10-2019 de fecha 28 de octubre del 2019, informó que según las facultades que tiene dicha oficina, para una mejor administración, guarda y custodia de los bienes inmuebles incautados, determinó dar en arrendamiento al señor **MARIANO FERNANDO REYES TURCIOS** a partir del 01 de noviembre del 2019 el Centro Comercial "SUPER PLAZA", por lo que a partir de dicha fecha los pagos por renta deberán realizarse al número de cuenta que el referido señor indique. *l*



MRF
ALVA



SEGUNDA: OBJETO. -El presente contrato tiene por objeto exclusivo el pago del arrendamiento del inmueble en el cual se ubicaron las oficinas de “EL SAR” en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colón.

TERCERA: CONDICIONES. - “EL ARRENDADOR”, manifiesta que por haberlo así convenido dio en arrendamiento los locales número 6 y 7 de dicho inmueble a “EL SAR” rigiéndose por las estipulaciones siguientes:

- a. **PLAZO.** - Este contrato tuvo una duración de dos (2) meses, comprendidos del 01 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- b. **PRECIO.** - “EL SAR” pagará como valor del arrendamiento de los dos (02) locales, por los meses de noviembre y diciembre de 2019 la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.41,400.00)**, valor que incluye la retención del 15% de Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,400.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de “EL ARRENDADOR” será de **TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.36,000.00)**.
- c. **FORMA DE PAGO.** - El pago del valor del alquiler del inmueble se hará efectivo de la siguiente manera: dos (02) mensualidades de **VEINTE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.20,700.00)**, cada una, valor que incluye la retención del Impuesto Sobre la Venta, equivalente a **DOS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.2,700.00)**, por consiguiente, el valor que se le depositará a la cuenta de “EL ARRENDADOR” será de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**. Los pagos se harán dentro de los 45 días calendario después de que “EL ARRENDADOR” haya presentado factura original a nombre del Servicio de Administración de Rentas, una factura por cada mes, constancia de solvencia fiscal extendida por el Servicio de Administración de Rentas y recibo extendido por él a nombre de La Tesorería General de la República por el valor mensual incluyendo el Impuesto Sobre Venta. Para el pago de este contrato se afectará la partida presupuestaria denominada: Institución 37, Gerencia Administrativa 01, Programa 11, Unidad Ejecutora 01, Objeto 22100 Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales.
- d. **DESTINO:** El inmueble antes descrito fue destinado para uso de la Oficina denominada “Oficina Departamental de Tocoa”.

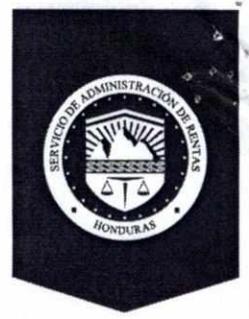




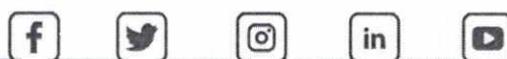
- e. **USO:** "EL SAR" conservó en buen estado el inmueble que se le dio en arrendamiento, es decir que su personal actuó con la debida diligencia en su uso, tampoco hubo daños causados por acontecimientos provocados por fenómenos naturales, por personas ajenas a "EL SAR" o desgaste normal causado por el uso y transcurso del tiempo.
- f. **MEJORAS:** "EL ARRENDADOR" autorizó a "EL SAR" efectuar en el inmueble las mejoras que consideró necesarias para el adecuado funcionamiento de sus oficinas, siempre que no se deteriorara su estructura física. Las mejoras que realizó fueron retiradas una vez finalizado el contrato, "y las que no pudieron ser retiradas sin causar perjuicio al inmueble arrendado, quedaron a favor de "EL ARRENDADOR" por acuerdo entre las partes.
- g. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS:** "EL SAR" pagó los servicios de energía eléctrica, agua potable y telefonía previa presentación del valor facturado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), o por el ente gubernamental o privado encargado de este tipo de servicios, el pago de impuestos de Bienes Inmuebles fue por cuenta de "EL ARRENDADOR".
- h. **SUB ARRENDAMIENTO.** - "EL SAR" no subarrendó el inmueble alquilado.
- i. **RESOLUCIÓN:** Este Contrato fue resuelto por vencimiento del período del contrato.
- j. **CONTROVERSIAS.** -Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando en todo caso "EL ARRENDADOR" a su domicilio y sometiéndose al de "EL SAR".

CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los





procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren





deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifestamos la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos este Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día diecinueve (19) de agosto del dos mil veintiuno (2021).



ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ

EL SAR

MARIANO FERNANDO REYES TURCIOS

EL ARRENDADOR



